



ACLARACIÓN SOBRE PLAZOS DE SOLICITUD, EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAE Y ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REAL DECRETO 36/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO

02/06/2026

Con el fin de reforzar la seguridad jurídica y garantizar una aplicación homogénea del Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE), se considera oportuno trasladar a los Sujetos Obligados y Sujetos Delegados las siguientes aclaraciones relativas a los plazos de solicitud, emisión y liquidación de CAE previstos en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero:

1. Régimen general y Disposición Transitoria

El Real Decreto 36/2023 establece, con carácter general, que la obligación anual de ahorro correspondiente al año X debe liquidarse antes del 31 de diciembre de dicho año.

No obstante, el propio Real Decreto incorporó una Disposición Transitoria, inicialmente aplicable durante los tres primeros años desde su entrada en vigor (2023, 2024 y 2025), que permite, con carácter excepcional:

- Liquidar la obligación del año X hasta antes del 1 de marzo del año X+1,
- Siempre que los CAE correspondientes hayan sido solicitados ante el Gestor Autonómico antes del 1 de diciembre del año X.

Este régimen transitorio ha permitido, durante dicho periodo, utilizar CAE emitidos en el año X+1 para cumplir la obligación correspondiente al año X.

En ausencia de esta Disposición Transitoria, 2026 es el primer ejercicio plenamente sujeto al régimen general, exigiendo la liquidación de la obligación antes del 31 de diciembre de 2026, con la consiguiente restricción de plazos operativos.



2. Propuesta de ampliación de la Disposición Transitoria

Se ha publicado el trámite de audiencia para la ampliación del periodo de aplicación de la Disposición Transitoria de tres a cinco años, lo que implicaría que los ejercicios 2026 y 2027 mantendrían el mismo esquema transitorio, permitiendo:

- Liquidar la obligación del año X con CAE hasta antes del 1 de marzo del año X+1,
- Siempre que los CAE hayan sido solicitados antes del 1 de diciembre del año X.

Esta ampliación se refiere exclusivamente al plazo de liquidación de la obligación, y no altera otros límites temporales establecidos en el Real Decreto.

3. Plazo máximo de emisión de los CAE (artículo 11.5)

Debe recordarse que el artículo 11.5 del Real Decreto 36/2023, que no es objeto de modificación, establece expresamente que:

“Un CAE podrá ser registrado hasta tres años después de haberse realizado la actuación que generó el ahorro de energía certificado, siempre que la actuación haya sido ejecutada desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto y antes del 1 de enero de 2031”.

En consecuencia, la eventual ampliación de la Disposición Transitoria no afecta en modo alguno a la caducidad de los CAE, que viene determinada exclusivamente por la fecha de ejecución de la actuación generadora del ahorro.

4. Consecuencias prácticas y ejemplo aclaratorio

Ejemplo:

- Actuación de ahorro energético ejecutada en 2023.
- El CAE derivado de dicha actuación debe emitirse antes de que se cumplan tres años desde la ejecución.
- En la práctica, un CAE correspondiente a una actuación de 2023 no podrá emitirse válidamente en 2027.



- Aunque dicho CAE hubiera sido solicitado ante el Gestor Autonómico antes del **1 de diciembre de 2026**, **no podría liquidarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2026**, al haber quedado caducado por aplicación del artículo 11.5.

Por tanto, **no resulta posible ampliar el plazo de aceptación de CAE procedentes de actuaciones de 2023**, incluso en el supuesto de ampliación de la Disposición Transitoria, dado que dicha ampliación **no modifica el régimen de caducidad de los CAE**.

5. Conclusión

- La ampliación de la Disposición Transitoria afecta únicamente al **plazo de liquidación de la obligación anual**, no al plazo máximo de emisión de los CAE.
- Los CAE deben emitirse dentro del plazo máximo de **tres años desde la ejecución de la actuación**.
- Los CAE correspondientes a actuaciones de **2023 deberán emitirse y liquidarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026**.

Se recomienda a los Sujetos Obligados y Delegados tener en cuenta estos extremos en la planificación de sus expedientes y en la programación de solicitudes ante los Gestores Autonómicos.